



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2021.

Constancia

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Constancia

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
Secretario General Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 019 de 2020 Senado:** "Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 468 de 2020"

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 019 de 2020 Senado:** "Por medio del cual se modifican y se derogan disposiciones del Decreto 468 de 2020" al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que en la iniciativa legislativa se establecen disposiciones frente a los entes territoriales incluyendo los Departamentos y mi conyugue desempeña actividades como integrante de una Asamblea Departamental.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.

18.08.21

Constancia

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de Senado la PROPOSICIÓN MODIFICATIVA del ARTICULO 2 del Proyecto de Proyecto de ley 019 /2020 S “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y SE DEROGAN DISPOSICIONES DEL DECRETO 468 DE 2020” quedando así:

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - BANCOLDEX, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones: (...)”

Justificación:

Debido a la demora en la aprobación del presente proyecto de ley, las medidas que este propone para permitir el acceso de las unidades empresariales a créditos blandos otorgados por FINDETER Y BANCOLDEX no tendrán el tiempo suficiente para tener efectos importantes en la recuperación económica y la financiación de las actividades de las empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, que son el objeto principal del presente proyecto.

Por ello se propone ampliar un año la vigencia del proyecto de ley, para permitir un desarrollo adecuado de la norma.

Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República

1808.21